

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

*Expediente A112-2012 - AD HOC OSCE
SIDER SELVA S.A.C. contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA*

Resolución N° 6

Lima, 21 de febrero de 2014.

En la fecha, el Árbitro Único que suscribe, Mayte Dayana Remy Castagnola, emite el presente Laudo Arbitral de Derecho que homologa el acuerdo suscrito por las partes a que se refiere el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 02 de mayo de 2013, en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1.** *Con fecha 05 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación con la participación de los representantes de ambas partes; en esta audiencia se le otorgó a Sider Selva S.A.C. el plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.*
- 1.2.** *Por lo expuesto, con fecha 16 de noviembre de 2012, Sider Selva S.A.C. cumplió con presentar su escrito de demanda; adjuntando e indicando la finalidad de sus medios probatorios, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 23 del Acta de Instalación.*
- 1.3.** *En este sentido, Con fecha 15 de marzo de 2013, el Árbitro Único emitió la Resolución N° 01, admitiendo la demanda arbitral presentada por Sider Selva S.A.C. y disponiendo que se corra traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Picota para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvenCIÓN; asimismo, tuvo por cancelados los honorarios arbitrales y los gastos administrativos de la secretaría arbitral a cargo de la contratista.*
- 1.4.** *Con fecha 18 de marzo de 2013, el Árbitro Único emitió la Resolución N°. 02, teniendo por apersonado al abogado Jonathan Paul Azabache Ríos como Procurador Público de la Municipalidad de Picota y declarando improcedente la solicitud de archivo definitivo presentada por la entidad con fecha 06 de marzo de 2013.*
- 1.5.** *Sin embargo, con fecha 08 de mayo de 2013, Sider Selva S.A.C. comunicó al Árbitro Único que con fecha 02 de mayo de 2013, las partes habían suscrito un Acta de Conciliación Extrajudicial dirimiendo todas sus controversias; razón por la cual, solicitó la homologación del mencionado acuerdo conciliatorio.*
- 1.6.** *Por lo expuesto, mediante Resolución N° 03 de fecha 02 de setiembre de 2013, el Árbitro Único otorgó a la Municipalidad Provincial de Picota el plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con acreditar el pago de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos de la secretaría arbitral, bajo apercibimiento de declarar el archivo definitivo del proceso arbitral*
- 1.7.** *En este sentido, mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2013, Sider Selva S.A.C. se subrogó en el pago de los gastos arbitrales a cargo de la entidad y cumplió con acreditar el pago de los honorarios arbitrales y los gastos*

administrativos de la secretaría arbitral; razón por la cual, con **Resolución N° 04** de fecha 04 de noviembre de 2013, se tuvieron por cancelados los gastos arbitrales y se fijó en veinte (20) días hábiles el plazo para laudar, el mismo que podría ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales a sola discreción del Árbitro Único.

- 1.8.** Finalmente, mediante **Resolución N° 05** de fecha 27 de diciembre de 2013, se prorrogó en treinta (30) días hábiles el plazo para laudar.

2. CONSIDERACIONES:

- 2.1.** La demanda referida en el punto 1.2 que antecede pretende que la entidad pague a la contratista un total de cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 25/100 nuevos soles (S/. 44,338.25) derivados del Contrato N° 017-2009/MPP suscrito para la provisión de 9,712 bolsas de cemento, además de los intereses, gastos arbitrales, costas y costos generados.
- 2.2.** Las partes en uso de sus legítimas facultades han celebrado el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 2 de mayo de 2013, en cuya virtud la Entidad reconoce y se obliga a pagar a la Contratista la suma de once mil ochocientos ochenta y seis con 14/100 nuevos soles (S/. 11,886.14) que corresponden al capital, los intereses, la diferencia de precios y las costas y costos del proceso arbitral. La Contratista, por su parte, renuncia y se desiste de su petición de daños y perjuicios.
- 2.3.** Finalmente, se debe dejar constancia que la solicitud cursada por ambas partes para que el acuerdo suscrito sea homologado e integrado al laudo, es perfectamente válida y procedente.

3. LAUDO:

- 3.1. OTÓRGUESE** el carácter de Laudo Arbitral al Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 02 de mayo de 2013, celebrada por las partes que se adjunta, integra y se reproduce literalmente a continuación:

“ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL”

En el Distrito y Provincia de Picota, Región San Martín, siendo las 03.00 pm horas del día 02 de mayo del año 2013, se reunieron, por parte de la Municipalidad Provincial de Picota, el señor **MAX ENRIQUE GRANDEZ PÉREZ**, debidamente identificado con D.N.I. No. 31675070, en Calidad de Gerente Municipal de la Entidad **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**, con domicilio legal en el Jr. Miguel Grau No. 396-Picota-San Martín; con R.U.C. No. 2015454693 y por otro lado en representación de la Empresa **SIDER SELVA S.A.C.**, con R.U.C. No. 20531435983, con domicilio legal en el Jr. Ricardo Palma No. 498 – Tarapoto, su Gerente General, acreditado con Vigencia de Poder emitido por los Registros Públicos de Tarapoto, inscrito en la partida electrónica No. 11004547, Sr. **WILLIAN ARQUIMIDES BALLENA BECERRA**, identificado con D.N.I. No. 01122766, con domicilio en Carretera Yurimaguas No. 125, Distrito Banda de Shilcayo, Provincia y Región San Martín.

DE LOS ANTECEDENTES:

PRIMERO: El motivo de la reunión fue evaluar el estado de la controversia surgida entre las partes debido a que en la gestión previa a la del Señor Alcalde Sr. RONALO ROLANDO GARCIA MORI, la Municipalidad Provincial de Picota había contraído deuda con la empresa SIDER SELVA SAC, ascendente a SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,338.25), las mismas que por razones presupuestales aún no ha sido atendida, por lo que el proveedor ha recurrido a la vía arbitral.

Que, la deuda a la que se hace referencia en el numeral anterior deriva del siguiente contrato:

- Contrato No. 017-2009/MPP, por la provisión de 9,712 bolsas de cemento, estando pendiente de pago, la suma de S/. 6,338.25 nuevos soles por 313 bolsas de cemento, además de los intereses legales y otros gastos que la demandada deberá reconocer.

FACTURA	CANTIDAD	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE
001-015132	33 bls	27-10-2009	S/. 6,338.25

SEGUNDO: Que, la empresa SIDER SELVA SAC ha recurrido a la vía arbitral, proceso que se está tramitando con el expediente A112-2012/AD HOC, para demandar el pago de la contraprestación pendiente, en la que, además, ha solicitado que se le pague por los daños y perjuicios que se le habría ocasionado, además de que la Municipalidad Provincial Picota asuma los costos y costas del proceso.

TERCERO: Que, la Municipalidad Provincial de Picota ha reconocido expresamente la deuda referida al contrato citado, siendo el único motivo de la demora en el pago, razones de tipo presupuestal.

Que, ambas partes, después de evaluar la situación de los procesos arbitrales y con la finalidad de minimizar los gastos que demandan, ha arribado a los siguientes acuerdos:

DE LA DEUDA GENERADA Y PENDIENTE DE CANCELAR

CUARTO: La Municipalidad reconoce la deuda del Contrato No. 017-2009/MPP, de la siguiente manera:

CAPITAL	6,338.25
INTERESES LEGALES CALCULADOS A LA FECHA 31-08-2013	647.08
POR DIFERENCIA DE PRECIO UNIT. A LA ACTUALIDAD	851.56
PAGO HONORARIOS A80GADO	1,500.00
GASTOS ARBITRALES:	
TASA INST. TRIBUNAL ARBITRAL	159.75
TASA POR SOLICITUD DE ARBITRO	319.50
HONORARIOS PROFESIONALES DEL ARBITRO UNICO	1,350.00
PAGO POR SECRETARIA ARBITRAL	720.00

TOTAL DEUDA ACEPTADA

S/. 11,886.14

Las partes acuerdan que la deuda se materializará en (06) armadas, conforme al siguiente cronograma:

- Primera armada, 30 de setiembre de 2013, por la suma de S/. 1,981.02 nuevos soles.
- Segunda armada, 31 de octubre de 2013, por la suma de S/. 1,981.02 nuevos soles.
- Tercera armada, 29 de noviembre de 2013, por la suma de S/. 1,981.02 nuevos soles.
- Cuarta armada, 31 de enero de 2014, por la suma de S/. 1,981.02 nuevos soles.
- Quinta armada, 28 de febrero de 2014, por la suma de S/. 1,981.02 nuevos soles.
- Sexta armada, 31 de marzo de 2014, por la suma de S/. 1,981.02 nuevos soles.

QUINTO: Que, los intereses legales calculados en la presente conciliación extrajudicial, tiene como finalidad conocer el porcentaje del interés legal que se ha calculado a la fecha de noviembre del año 2012, por los tres años y parte del año 2013, cuyo interés fue el 2.46% según al cálculo realizado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Las partes declaran que las sumas de dinero que serán canceladas en las fechas señaladas en el cronograma, las mismas que serán depositados en la Cuenta Corriente No. 550-1898016032 de mi representada del Banco de Crédito del Perú.

PAGO POR DIFERENCIA DE PRECIO UNIT. A LA ACTUALIDAD

SEXTO: Que el pago por diferencia del precio unitario a la actualidad, teniendo en cuenta que han transcurrido tres años y 09 meses, ha variado por lo que teniendo en cuenta que en la actualidad el cemento en bolsa en la ciudad de Tarapoto, se vende a S/. 22,00 (Veintidós Nuevos Soles), y puesto en la ciudad de Picota (Flete), se estaría adicionado la suma de 0.97 céntimos por cada bolsa, por lo que el precio real a la actualidad y puesto en la ciudad de Picota sería de S/. 22.97 (Nuevos Soles), por lo que ha generado el monto asignado en la cláusula cuarta como pago por diferencia de precio unitario en la actualidad.

CUMPLIMIENTO Y ACEPTACION DE LA DEUDA POR PARTE DE LA ENTIDAD.

SETIMO: La Municipalidad Provincial de Picota acepta pagar la deuda total ascendente **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHESTA Y SEIS CON 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,886.14)**, incluido todos los conceptos que se menciona en el numeral primero. Asimismo la Empresa SIDER SELVA S.A.C. se desiste de sus pretensiones arbitrales referidas al pago de daños y perjuicios y otras pretensiones. De igual manera la Empresa Sider Selva S.A.C., se obliga a no realizar reclamo alguno, en ninguna vía, ningún asunto relacionado con el mencionado contrato.

Mayte Dayana Remy Castagnola
Árbitro Único

OCTAVO: Las partes declaran que en la presente conciliación no ha existido dolo, error o violencia que puedas invadirlo por lo que señalan que todas las controversias, reclamos o diferencias suscitadas en el proceso señalados en la presente conciliación, han quedado resueltos y superados quedando solucionada de manera total y definitiva a controversia existente entre el demandado **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA** y el demandado **SIDER SELVA S.A.C.**

NOVENO: las partes declaran que la presente conciliación tiene efectos de una sentencia y por ende la calidad de juzgada, y ante su incumplimiento o inobservancia por las partes, se impondrá toda medida coercitiva para su fiel cumplimiento y sometido a los jueces de la jurisdicción de Tarapoto-San Martín.

DECIMO: Ambas partes, de común acuerdo, se comprometen a entregar una copia de esta acta, después de que las firmas de los representantes hayan sido legalizadas ante Notario, al señor árbitro que tiene a su cargo el proceso arbitral a efectos que los dé por concluido".

3.2. DECLÁRESE concluido el presente proceso arbitral y archívese.



Mayte Dayana Remy Castagnola
Árbitro Único



Antonio Corrales Gonzales
Director de Arbitraje Administrativo